

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes. . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 5'50  
 Por seis meses. . . . . 10'50  
 Por un año. . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes. . . . . 2'60 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 7'00  
 Por seis meses. . . . . 12'50  
 Por un año. . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares por sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica en la Gaceta de la Provincia de Logroño.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de septiembre)

Administración de Justicia

no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Las reses se encuentran depositadas en la persona del referido demandado Don Emilio Izarra Castillo, vecino de esta ciudad.

Dado en Logroño a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

Ciriaco Bóveda  
 P. S. M.  
 Luis Inchaurrealde

LOGROÑO

Don Ciriaco Bóveda Bueno, Juez municipal suplente de bienes anteriores en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia en junio verbal civil promovido por el Procurador don Florencio Ballugera y García en nombre de don Leandro Gonzalo Torrealba contra don Emilio Izarra Castillo sobre reclamación de 913'50 pesetas y costas, he acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta de una vaca lechera embargada al demandado, cuya res atiende al nombre de «Chata», su pelo blanco con pintas y los cuernos mogones o caídos; fué tasada en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las 12 horas del día 3 de Octubre próximo venidero.

El remate puede solicitarse a calidad de cesión a un tercero.

Los licitadores que lo intenten consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la vaca.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dicha res se encuentra depositada en la persona del referido demandado don Emilio Izarra Castillo.

Dado en Logroño, a 20 de Septiembre de 1928.

Ciriaco Bóveda.  
 P. S. M.,  
 Luis Inchaurrealde

CALAHORRA

Don Leocadio Támara y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Francisca García Hierro que falleció en esta ciudad el día primero de Agosto último sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes y como únicos herederos abintestato a su sebrina carnal, hija de su unica hermana Manuela García, llamada Francisca Sáenz García, colateral mas proxima dentro del tercer grado, en cuyo expediente por providencia de esta fecha he acordado expedir el presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante para que en término de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra a 18 de Septiembre de 1928.

Leocadio Támara  
 El Secretario  
 Luis Maestre

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

Circular sobre Repartimiento de la Contribución Territorial sobre riqueza rústica y pecuaria para el año 1929.

Una vez aprobado el Repartimiento general de la contribución territorial para el ejercicio de 1929, resulta para la provincia de Logroño una riqueza para los pueblos de la primera sección de pesetas 6.327.767 sobre las cuales ha de girarse la cuota para el Tesoro al 16 por ciento importante en total 1.012.443 pesetas y sobre esta cifra el recargo de 16 centésimas cuyo importe será de pesetas 161.991 Sumadas ambas cifras resulta un total de pesetas. 1.174.434 que será la cifra base de cada repartimiento por lo cual para formar estos documentos bastará con obtener

el 18'56 por 100 de la riqueza englobando así en una sola cifra las cuotas y recargos.

En cuanto a la sección segunda presenta una riqueza total de pesetas 7.574.937. Sobre éstas ha de obtenerse las cuotas al 19'004856 por 100 que se elevarán a pesetas 1.439.606 y sobre estas las 16 centésimas que deberán representar pesetas 230.337. El total de ambas cifras es de pesetas 1.669.943 que se obtendrán tomando el 22'045633 de la riqueza comprendida en este grupo.

A consecuencia de todo ello se formó el adjunto Repartimiento que se publica, previamente aprobado por la Excma. Diputación Provincial, y al cual se añaden las siguientes instrucciones respecto a la forma de confeccionar los documentos cobratorios de cada pueblo.

Se observará en algunos pueblos aumentos y bajas cuyo origen se explica a continuación;

Se recarga al Ayuntamiento de Zarzosa la quinta parte de la cantidad que en concepto de atrasos le fué liquidada. Importa este recargo pesetas 2.800'19.

En Lardero se bonificará el total de su cuota (37'12 pesetas) a D. Francisco González recargándose esta cifra a prorrata a los mismos contribuyentes a quienes se aumentó el año anterior.

En Logroño se continuará bonificando a Doña Matilde Rivas Medrano el importe total de su cuota (13'92) a cuenta de la cantidad indebidamente satisfecha en años anteriores, prorrateándose a los demás contribuyentes.

En Entrena se bonificará en idéntica forma a D. Dimas Las Heras respondiendo de esta cifra como el año anterior los contribuyentes que obtuvieron rebaja en el Repartimiento en que dicho señor fué indebidamente recargado.

Con arreglo a las cifras consignadas comenzarán los Ayuntamientos con toda urgencia a fijar las cuotas a los contribuyentes cuya riqueza debió fijarse a partir del momento de la aprobación del apéndice y recuento de ganadería ajustándose exactamente a los modelos publicados en la Gaceta de

Madrid de 24 de mayo de 1927 (que son los mismos que se emplearon para el repartimiento vigente, englobando en una sola cifra las cuotas y recargo de 16 centésimas que correspondan a un mismo contribuyente y obteniendo esta cifra por lo tanto mediante una sola operación aritmética aplicando a la riqueza de cada uno el coeficiente que corresponda que ha de fijarse en el encabezamiento de la columna en que se incluyan estas sumas.

Se llama especialísimamente la atención de los Ayuntamientos y Juntas Periciales acerca de la absoluta imposibilidad de introducir en los Repartimientos respecto a los del año anterior variaciones en los líquidos imponibles que no resulten de Apéndices y Recuentos de ganadería aprobados por esta Administración. Únicamente podrán modificarse las cifras que el año anterior se consignaron equivocadamente, pero esto solo cuando la Administración haya ordenado la rectificación en los documentos provisionalmente aprobados para el presente año. Siendo muchas las Corporaciones municipales que hacen caso omiso de esta prohibición, se advierte que toda variación indebida dará lugar a sanciones para el Ayuntamiento y Junta Pericial que la introduzcan pues es necesario evitar a toda costa el grave daño que estos actos causan en la aprobación de los documentos y en consecuencia en la recaudación.

El resto del documento se confeccionará en igual forma que el año precedente con la excepción de la escala final de cuotas que ha de basarse en el total de cuotas y 16 centésimas que figura en la columna 4.ª del Reparto y no como en años anteriores en las cuotas exclusivamente; se recomienda res

pecial atención en este punto pues son muchos los documentos que no se ajustan a esta norma o consignan cantidades abiertamente inexactas.

Al Repartimiento han de acompañarse copia del mismo y Lista cobratoria ajustada al mismo modelo que el año anterior y basando la distribución en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, en la columna última del Repartimiento prescindiendo de la distinción entre cuotas y 16 centésimas.

La copia y Lista se reintegrarán a razón de pesetas 0'15 por pliego y el Repartimiento original a razón de 1'20 también por pliego.

Habrán de unirse al Repartimiento:

A) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no están exentas de tributar expresando la procedencia (por alcance, adjudicación en pago de contribución etc.)

B) Certificación de las fincas exentas de pago de contribución perpetuamente.

C) Certificación de fincas exentas temporalmente.

D) Certificación de haber estado expuesto al público el Reparto durante el plazo reglamentario y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o de no haberse presentado ninguna.

E) Resumen de riqueza en que se detalle lo que corresponde a riqueza rústica, colonia y pecuaria.

F) Estado de contribuyente según su riqueza imponible sea rústica, pecuaria y colonia.

G) Escala final de cuotas en la forma prevenida antes, es decir, atendiendo al importe de la suma de cuotas y 16 centésimas.

H) Pedido de los recibos necesarios haciendo constar su clase y número de cada una que se nece-

sita y designación de la persona a quien han de entregarse.

1) Estado en que se detalle qué parte de la cantidad incluida en la columna cuarta corresponde a cuotas y cual a 16 centésimas y del importe de los aumentos y bajas detallando qué tanto por ciento se ha aplicado para obtener cada una de estas cifras y la parte que corresponde a contribuyentes vecinos y forasteros todo ello según el modelo número 3 publicada en la referida Gaceta.

Según precepto terminante de la Real orden de 22 de octubre de 1926, los Repartimientos individuales de cada Municipio deberán estar terminados el día 25 de octubre en cuya fecha quedarán expuestos al público durante un plazo de ocho días para que sean examinados por los contribuyentes, que podrán en dicho término deducir contra ellos las reclamaciones que estimen justificadas y que serán solamente las fundadas:

1.º En haberse fijado a un contribuyente líquido imponible distinto del que le corresponda según el amillaramiento y sus apéndices.

2.º En haberse cometido error material al fijar al contribuyente su cuota por haberse aplicado un tanto por ciento impropio.

3.º En error general padecido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito deba contribuir por cuota del Tesoro, partidas fallidas o cualquier otro concepto.

Las peticiones de esta índole que se presenten dentro de plazo serán resueltas por las Juntas periciales antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones del Ayuntamiento o Junta, será entregado el Repartimiento en la Administración de Rentas Públi-

cas de la provincia.

Pasado el 15 de Noviembre las Corporaciones que no hubiesen cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 que consisten en multa de 50 a 500 pesetas y pago por los miembros de aquellas mancomunadamente del importe de los trimestres que por consecuencia del retraso no lleguen a hacerse efectivos en tiempo oportuno.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos cumplimentarán el servicio en forma escrupulosa y en los plazos fijados ya que de otro modo y en vista de las dificultades padecidas en años anteriores se aplicarían sin demora las sanciones y responsabilidades procedentes.

Logroño a 19 de Septiembre de 1928.

El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

2028

EDICTO

(Exponiendo al público la Lista de edificios y solares)

Don Pedro Eguizábal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la Lista Cobratoria, correspondiente al año de 1929, de todos los Edificios y Solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicha Lista se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro del

1958

Ayuntamiento de Daroca de Rioja

RELACIÓN de los aprovechamientos y leñas concedidas por la Superioridad, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los «Boletines Oficiales» números 94, y 95, de fechas 4, y 7, del mes actual y el económico administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	Núm de árboles	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de las subastas	OBSERVACIONES
				Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos			
La Dehesa	25	Roble		75	25	200'00	Octubre 10, a las 10.	

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

Daroca de Rioja a 9 de Septiembre de 1928.  
El Alcalde,  
Benito Martínez

plazo fijado, las reclamaciones que olean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Préjano, a 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Pedro Eguizábal

**Ayuntamiento de Turruncún**

Provincia de Logroño  
= AÑO DE 1928 =

Funcionarios que como técnicos, administrativos o subalternos constituyen la plantilla correspondiente a esta municipalidad.

Pesetas.

**FUNCIONARIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS**

El Secretario del Ayuntamiento. . . . . 2.000'00

**ADMINISTRATIVOS**

El Depositario de los fondos municipales . . . . . 100'00

**TÉCNICOS**

Un Médico e Inspector de Sanidad . . . . . 365'55

Un Farmacéutico Titular . . . . . 96'20

Un Veterinario Titular Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria . . . . . 202'50

**SUBALTERNOS**

Un Alguacil del Ayuntamiento . . . . . 75'00

Un Guarda municipal de Campo . . . . . 365'00

Un encargado del Reloj . . . . . 30'00

Aprobada por el Ayuntamiento pleno el día cinco del actual.  
Y para cumplimiento de lo ordenado y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia autorizo la presente en Turruncún, a 22 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Lázaro Jiménez

**Anuncios**

**ALBERITE**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Alberite 22 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Pablo Áusejo

2035

**RASILLO DE CAMEROS**

*Subasta de productos forestales*

Este Ayuntamiento ha señalado el día 31 de octubre próximo y hora de las 11 de su mañana para celebrar, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante el primer decenio de la ordenación del monte Ajenzana Pinar y Vacarizas de los propios de El Rasillo (Logroño) consistentes dichos productos en 5.203.950 metros cúbicos de madera y leñas de pino con la siguiente distribución 3.807.520 metros cúbicos de madera y 1.396.430 metros cúbicos de leña por el tipo de tasación de 127.133'61 pesetas en cuya tasación está comprendido el plan de mejoras.

Se admitirán las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 30 de Octubre próximo estando de manifiesto el pliego de condiciones y el plan especial del decenio en las oficinas del distrito forestal de Logroño y en el Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 1'20 pesetas y arregladas al modelo adjunto y en la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.356'69 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo en la caja de fondos municipales de El Rasillo de Cameros, en la general de depósitos o en sus sucursales, que acredite haberse realizado del modo que previene el art. 162 del vigente Estatuto Municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924 inserto en la Gaceta del día 4 de referido mes.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomara parte en esta subasta deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del mismo mes y el art. 9.º del Regla-

mento para la contratación de obras precitado.

El Rasillo de Cameros, a 22 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Rafael Sáenz

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don.....vecino de..... según cédula personal número..... de la clase..... enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante el primer decenio de ordenación del monte denominado Ajenzana, Pinar y Vacariza de los propios de El Rasillo (Logroño) se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (en pesetas y céntimos escrita en letra), que ofrece el proponente, así como de toda aquella en que se añada alguna cláusula.

La proposición será puesta en el sitio que dice en pesetas y céntimos, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente).

Hacienda de esta provincia para que se digne acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, como previene la disposición legal antes citada.

Ptas.

Pedro Zapata Vega	5'11
Quiteria Arpón Hernández	9'05
Rosa García Arpón	7'58
Ramona Garrido P.	5'55
Ramona Hernández C.	6'28
Ruperto Pérez M.	5'83
Rudesindo Salcedo A.	9'36
Saturnino Adán C.	9'07
Sebastián Arrostequí	5'83
Sebastián Barragan H.	9'61
Salvador Carrillo	9'64
Segundo Domínguez R.	3'52
Segundo Domínguez S.	6'42
Santiago González S.	5'12
Santos Garrido de Blas	7'45
Severiano Gil Zona	5'26
Silverio Gil de Muro	14'60
Santiago Hecce Castillo	7
Santos Hernández Pérez	6'70
Santos Moreno Pascual	6'93
Santos Muro Ruiz de la T.	5'02
Saturnino Martínez V.	7'49
Sara Muro T.	7'77
Simón Martínez Loza	7'28
Santiago de Pablo León	8'78
Simón Ruidrejo de P.	5'83
Sebastian Solana R.	7'63
Simón Solana M.	8'03
Santos Viguera Moreno	8'18
Teodoro Garrido Viguera	6'57
Toribio Garrido Marín	16'13
Tomás Hecce García	5'47
Telesforo Lazaro H.	9'49
Toribio León Martínez	5'54
Teodoro Martínez Loza	4,68
Tomás Martínez Loza	9'51
Toribio Martínez Portillo	6'94
Teodoro Pérez Medrano	9'56
Teresa Pérez Arados	6'28
Tomás Robres Cordón	6'14
Tomás Rubio Robres	1'16
Timoteo Solana Sánchez	4'39
Tomás Solana Garrido	5'98
Tomás Solana Fernández	9'08
Tomás Solana Pérez	5,62
Vicente Arpón Pérez	9'07
Vicente Castillo Garrido	10'23
Valentín Gil de Muro	8'75
Victoriano Hernández H.	9'94
Valentina Hernández Solana	5'25
Victoriano León Adán,	6'56
Valentín Fellejero Sáenz	6'71
Victor Ruiz de Zuazo	5'98
Valentina Solana León	11'25
Valentín Solana González	6'70
Zacarias Solana Berbes	14'72
Angel Argaiiz Sáenz	8'14
Anacleto Abad Puy	4'45
Aniceto Abad Moreno	8'27
Agapito Bretón Argaiiz	8'33
Anastasio Bretón Sáenz	8'21
Angel Bretón	5'11
Angel Bretón Ramírez	8'49
Angel Bretón Jiménez	7'62
Antonio Bretón Sáenz	6'04
Aniceto Blanco Pérez	3'52
Anacleto Cordón Martínez	7'63
Aniceto Calvo Pérez	8'55
Aniceto Díaz Ramírez	11'18

En Arnedo a 17 de agosto de 1928  
El Recaudador,  
Francisco Gutiérrez

**EDICTO**

1932

Don Francisco Gutiérrez Butrón Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al 2.º trimestre de 1928 he dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia—Resultando de la diligencia anterior que hay deudores de los cuales unos son hucendados forasteros, sin que aparezcan hayan señalado el punto de su residencia ni designado representante en esta provincia, y otra son de paradero desconocido, esta Recaudación, acuerda en cumplimiento de lo que dispone la base 15 del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, requeridos por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales de este pueblo, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante en esta provincia, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y siendo los deudores a que la anterior providencia se refiere, los que a continuación se relacionan, se les requiere, a los efectos y advertencias que en la misma se ordenan, por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de

1943

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

AÑO DE 1929

CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACION de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares han sido comprobados hasta el 30 de Junio último con expresión de las cantidades a tributar en dicho año.

Núm. de orden	PUEBLOS	Número de fincas	Producto íntegro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución	
					Por cuota Tesoro	Coefficientes
					17 %	
					2.72 %	
					1.275 %	
					Coefficiente total. 20.995 %	
PUEBLOS QUE CORRESPONDEN A ESTA DELEGACIÓN DE HACIENDA						
1	Alfaro . . . . .	2.242	506.082'50	333.357'85	69.988'48	
2	Alesanco . . . . .	422	28.407'00	20.128'55	4.226'00	
3	Anguiano . . . . .	1.213	47.904'16	22.837'11	4.794'65	
4	Arnedillo . . . . .	953	44.426'20	28.655'20	6.011'96	
5	Arnedo . . . . .	1.448	182.368'74	110.781'24	23.58'52	
6	Autol . . . . .	2.097	110.913'48	74.881'53	15.721'38	
7	Badarán . . . . .	504	34.635'00	22.011'90	4.61'39	
8	Baños de Río Tobía . . . . .	372	28.327'85	20.03'85	4.241'79	
9	Brieva de Cameros . . . . .	252	4.556'36	3.184'76	668'64	
10	Calahorra . . . . .	3.001	1.048.161'09	629.201'08	132.100'77	
11	Canales de la Sierra . . . . .	441	8.430'49	6.322'87	1.327'49	
12	Cenicero . . . . .	892	150.166'25	94.504'25	19.341'17	
13	Cervera del Río Alhama . . . . .	2.496	287.412'05	189.560'65	39.798'26	
14	Ezcaray . . . . .	1.023	103.436'28	67.150'5	14.102'45	
15	Enciso . . . . .	799	32.645'64	21.197'14	4.450'34	
16	Fuenmayor . . . . .	630	136.927'68	78.790'68	16.54'12	
17	Hormilla . . . . .	341	28.920'70	18.953'80	3.979'35	
18	Huércanos . . . . .	411	43.92'65	29.658'45	6.226'80	
19	Laguna de Cameros . . . . .	351	8.169'00	5.528'89	1.160'79	
20	Leiva . . . . .	296	25.203'72	12.864'97	2.701'00	
21	Logroño . . . . .	2.444	2.927'884'23	2.363.525'52	475.227'18	
22	Nájera . . . . .	699	143.745'70	89.735'95	18.840'06	
23	Navarrete . . . . .	677	71.928'55	42.659'55	8.956'37	
24	Pradejón . . . . .	1.234	32.202'28	23.029'53	4.835'05	
25	Rincón de Soto . . . . .	687	61.393'65	45.656'15	9.585'51	
26	Santo Domingo de la Calzada . . . . .	1.041	181.903'86	128.946'36	27.072'30	
27	Turruncún . . . . .	355	3.872'0	2.099'05	440'69	
28	Ventrosa . . . . .	311	3.430'48	2.565'73	538'68	
29	Villalobar . . . . .	137	4.801'93	3.408'93	715'67	
30	Viguera . . . . .	609	27.750'64	17.363'30	3.645'42	
31	Viniegra de Arriba . . . . .	263	3.540'0	2.653'00	557'00	
32	Zarzosa . . . . .	176	2.122'10	1.239'00	260'25	
33	Zorraquín . . . . .	90	1.841'04	1.074'76	225'65	
		28.907	6.326.900'80	4.413.732'72	926.663'18	

CORRESPONDEN A LA SUBDELEGACIÓN DE HARO

Briones . . . . .	1.023	91.993'05	64.899'52	13.520'68
Haro . . . . .	1.075	537.651'54	418.819'94	87.931'25
Ollauri . . . . .	285	31.097'51	20.041'50	4.207'71
Ochánduri . . . . .	171	5.183'32	3.428'32	719'77
San Asensio . . . . .	807	86.398'85	57.037'35	11.974'99
San Vicente de la Sonsierra . . . . .	998	62.178'75	40.117'45	8.422'66
	4.359	814.508'02	603.844'08	126.777'06

RESUMEN DE REGISTROS COMPROBADOS

Importan los pueblos de Logroño . . . . .	28.907	6.326.900'80	4.413.732'72	926.663'18
Iá. los de la Subdelegación Haro . . . . .	4.359	814.508'02	603.844'08	126.777'06
<b>TOTAL GENERAL . . . . .</b>	<b>33.266</b>	<b>7.141.408'82</b>	<b>5.017.576'80</b>	<b>1.053.440'24</b>

Logroño, a 4 de septiembre de 1928.

El Administrador de Rentas,  
Nicanor Herrero.

EDICTO

Don Francisco Gutiérrez Butrón Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al 2.º trimestre de 1928 he dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia—Resultando de la diligencia anterior que hoy deudores de los cuales unos son hucendados forasteros, sin que aparezcan hayan señalado el punto de su residencia ni designado representante en esta provincia, y otra son de paradero desconocido, esta Recaudación, acuerda en cumplimiento de lo que dispone la base 15 del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, requeridos

por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales de este pueblo, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante en esta provincia, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Siendo los deudores a que la an-

terior providencia se refiere, los que a continuación se relacionan, se les requiere, a los efectos y advertencias que en la misma se ordenan, por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia para que se digne acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, como previene la disposición legal antes citada.

	Ptas.
Prudencio Barragan Herrero	8'90
Pedro Castillo Bergasa	10'66
Pío Calvo González	8'78
Pedro Ezquerro	2'66
Pedro García Bañares	7'00
Polonia García León	5'84
Prudencio García León	7'78
Pedro Herrero Ruiz de Zuazo	4'10
Pedro Herrero Gahlea	1'44
Ponciano Hernandez Hernández	7'34
Pablo Martínez Loza	9'65
Patricio Martínez Loza	8'78
Pedro Miguel Ruiz	6'11
Pedro Martínez Loza Córdoba	6'42
Pedro José Miranda	9'85
Petra Martínez Portillo	9'51
Pablo Pastor Royo	7'31
Pablo Pascual Quiñones	9'94
Pedro Pérez Sevieja	5'26
Pedro Roldán Garrido	4'98
Pía Roldán Tarazona	11'68
Prudencio Rubio Garrido	4'40
Pantaleón Ruiz Alejos	7'28
Pedro Rubio Muro	9'94
Pablo Sáenz Pérez	5'40
Pantaleón Siervia	2'66
Petra Solana Santres	10'74
Paula Tarazona Rubio	5'27
Pedro Tarazona Otari	9'94
Paulino Vega	11'09
Pablo Zabala Castillo	2'37

En Arnedo a 17 de agosto de 1928  
El Recaudador,  
Francisco Gutiérrez

2013

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 50 del año actual sobre hurto, por la presente cédula se cita a Constantina Males-Echevarría Goicoechea (a) Goya vecina o residente en esta Ciudad, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación de esta Cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, cuya individuo usa también el nombre de Juana Calle o Galle, para que preste declaración en dicho sumario ante este Juzgado, pues caso de no comparece se la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Haro, 19 de Septiembre de 1928.

El Secretario judicial,  
Licdo. Evaristo Cejador Mateo

Imp. Viuda de Villar.—Logroño